



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223398475*

RFC: ATI120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/>

Año: VII

Número: Edición Especial

Artículo no.:28

Período: Abril, 2020

TÍTULO: Análisis jurídico del anticipo de impuesto a la renta a sociedades en Ecuador.

AUTORES:

1. Máster. Ana María Jara Mayla.
2. Máster. Lesi Vanessa Giler Escandón.

RESUMEN: En Ecuador se ha estado aplicando el anticipo del Impuesto a la Renta durante el período 2010–2019; no obstante, la nueva normativa lo elimina. El presente estudio tiene como objetivo analizar jurídicamente el anticipo del Impuesto a la Renta en Ecuador y su efecto sobre la liquidez de las pequeñas y medianas empresas; para lo cual se aplicaron diferentes metodologías, tales como la revisión bibliográfica, el análisis comparado de la evolución normativa en Ecuador y la aplicación en otros países de América Latina. El análisis permitió determinar que no existen restricciones constitucionales ni legales sobre la implementación o eliminación del anticipo del impuesto a la renta.

PALABRAS CLAVES: tributos, renta, anticipo, sociedades, Ecuador.

TITLE: Legal analysis of the income tax to income to companies in Ecuador.

AUTHORS:

1. Máster. Ana María Jara Mayla.
2. Máster. Lesi Vanessa Giler Escandón.

ABSTRACT: In Ecuador, the advance of the Income Tax has been applied during the period 2010–2019; however, the new regulations eliminate it. The objective of this study is to legally analyze the advance of the Income Tax in Ecuador and its effect on the liquidity of small and medium-sized companies; For which different methodologies were applied, such as the bibliographic review, the comparative analysis of the normative evolution in Ecuador and the application in other Latin American countries. The analysis allowed determining that there are no constitutional or legal restrictions on the implementation or elimination of the income tax advance.

KEY WORDS: taxes, income, advance payment, societies, Ecuador.

INTRODUCCIÓN.

Los impuestos¹ representan uno de las principales fuentes de ingresos ordinarios en Ecuador, los cuales se recaudan con motivo de la realización de diversos tipos de actividades por parte de los ciudadanos, el Estado, empresas y otras organizaciones, con lo cual se busca obtener financiamiento público para la resolución de problemas y la satisfacción de diversas necesidades sociales. En este sentido, se puede afirmar que los impuestos son diseñados y aplicados por los gobiernos, con la finalidad de obtener financiamiento para la ejecución del gasto público.

La normativa tributaria ha presentado altos y bajos en la historia reciente de Ecuador. Los cambios y ajustes en las leyes y reglamentos relacionados con los tributos se han ido adaptando a las necesidades del país, así como también a los planes gubernamentales, los cuales justifican estos cambios de acuerdo con el principio de redistribución de la riqueza.

¹ Según el artículo publicado por Calle y Malla (2017), los impuestos se refieren al dinero que pagan los contribuyentes sin recibir contraprestación directa alguna por parte del gobierno, sino que constituye una obligación de los operadores económicos del país, ya sean personas naturales o jurídicas.

El Impuesto a la Renta constituye la forma esencial de tributación en Ecuador, al igual que la mayoría de los países; además, es un impuesto de tipo directo², por excelencia. En este sentido, los ingresos fiscales dependen en gran medida del impuesto a la renta, por lo que los ajustes normativos que se realicen sobre este afectan directamente la financiación de actividades del Estado, pero, por otra parte, también puede afectar o beneficiar a quienes son sujetos pasivos de esta forma de tributación.

El anticipo del impuesto a la renta corresponde con un valor estimado del pago adelantado al Sistema Tributario que deben realizar los sujetos pasivos, ya sean como responsables o como contribuyentes. Como instrumento fiscal, ha sido objeto de varios cambios a lo largo de la historia ecuatoriana, particularmente de los últimos 80 años, lo cual motiva la realización del presente trabajo de investigación, en el cual se presenta un análisis jurídico de la legalidad del anticipo. Por lo que es necesario analizar este instrumento en cuanto a si su aplicación cumple con los parámetros legales tributarios hoy en día vigentes, con la finalidad de obtener las bases legales para su modificación o ajuste.

DESARROLLO.

El Impuesto a la Renta como generador de ingresos públicos.

La recaudación de impuestos es la base para el desarrollo de los estados de bienestar en los países, en sus aspectos sociales, económicos y ambientales, y es un garante de su felicidad (González-Vasco et al., 2019).

² De acuerdo con el Servicio de Rentas Internas (SRI), por lo general, los sistemas fiscales y tributarios cuentan con dos formas básicas de tributación, como lo son los impuestos directos e indirectos. Los impuestos directos son aquellos que gravan sobre la obtención de rentas, así como el patrimonio, siendo el mejor ejemplo de estos tipos el Impuesto a la Renta (IR). Por otra parte, los impuestos indirectos son aquellos que se aplican sobre el consumo de bienes y servicios, también en las transmisiones de bienes y derechos; este tipo de impuesto es el que se aplica cuando se paga el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

En ese orden, la obligación tributaria constituye la relación jurídico–personal, entre el Estado y los contribuyentes o responsables de la tributación de quienes, se encuentran en el deber de satisfacer una prestación en dinero por el hecho generador de tributos previsto por la ley (Gutiérrez Zambrano & Gutiérrez Zambrano, 2017); por lo tanto, la estructura tributaria del Estado obliga a los ciudadanos a reportar sus actividades y pagar los impuestos que se generen por ello, con el fin de realizar el aporte correspondiente para financiar las actividades gubernamentales.

El Presupuesto General del Estado (PGE), por su parte, es un instrumento de financiamiento público que se refiere a la valoración explícita y detallada, de todos aquellos recursos financieros que utilizará el Estado durante el período fiscal; de dicha valoración dependerá una serie de decisiones y acciones que deberá tomar el ejecutivo nacional para el desenvolvimiento gubernamental en la prestación de servicios públicos y en su funcionamiento como tal.

En el PGE se establecen los gastos e ingresos, tanto permanentes como no permanentes, correspondientes a todas las entidades y organismos públicos del Estado; exceptuándose el Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social (IESS), la banca pública, empresas del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) (Contreras Lizondo & Peñaherrera Larenas, 2018).

Aunque los tributos se originaron con el objeto de financiar las actividades de los gobiernos, ya no se considera como el único propósito, puesto que ahora los impuestos buscan cumplir una doble función, tales como la financiera y redistributiva. La función financiera permite al Estado obtener los ingresos necesarios para atender los gastos y la inversión pública; mientras que la segunda función, busca distribuir parte de la riqueza del estado entre sus ciudadanos mediante otras formas del gasto público (Bolaños-Bolaños, 2017); sin embargo, existen posiciones encontradas respecto a la redistribución de la riqueza. Calle y Malla (2017) exponen que todavía se observan niveles de desigualdad respecto a los ingresos que son distribuido en ciertos sectores, por lo que la proporción de asignación es discrecional; por lo tanto, se percibe que la política de redistribución de la riqueza

no se cumple o es tan flexible como injustificable, siendo los más necesitados los menos beneficiados en la redistribución del ingreso.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, puede notarse ambigüedad entre los objetivos de la recaudación tributaria a través del impuesto a la renta y el objetivo de redistribución de la riqueza, lo que puede ser justificativo de evasión fiscal para el contribuyente o responsable, aunque se encuentre obligado a declarar y pagar los impuestos que se generarán.

Fundamento jurídico del impuesto a la renta.

La Constitución de la República del Ecuador no menciona, expresamente, el impuesto a la renta; puesto que es muy genérica en cuanto a la administración tributaria, debido a que la normativa queda sujeta a la promulgación de leyes por parte de la Asamblea Nacional y de los decretos presidenciales emitidos desde el Poder Ejecutivo. El artículo 300 de la Constitución establece los principios por los cuales se rigen los impuestos, así como el objetivo del sistema tributario, el cual reside en la promoción de la redistribución de la riqueza, la estimulación del empleo y la producción de bienes y servicios.

En este sentido, tanto el Poder Ejecutivo, como la Asamblea Nacional tienen potestad en la planificación, diseño y evaluación de todo lo concerniente a la política tributaria, de manera que, toda ley, reglamento o decreto debe encontrarse en concordancia con los principios expresos en el artículo 300 de la Constitución y no interferir con aquellos artículos que protegen a personas con discapacidad y personas de la tercera edad, los derechos de libertad, los límites de las atribuciones de la Asamblea Nacional y las potestades del presidente de la república durante la existencia de estado de excepción.

Los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador³ son manifiestos en cuanto a la potestad del presidente de la República y la función ejecutiva al poder proponer, crear, modificar o eliminar impuestos y tasas, mediante proyectos de ley.

Por lo tanto, a nivel constitucional, no hay nada preciso respecto a la forma del impuesto sobre la renta y las variantes de su aplicación; es decir, que los cambios en la normativa legal del impuesto a la renta se dan de acuerdo con las circunstancias económicas e, incluso, políticas, con el fin de ajustar la recaudación de ingresos para el sostenimiento de la actividad del Estado.

Con base en lo expuesto anteriormente, es necesario considerar que el impuesto a la renta debe satisfacer, por una parte, las necesidades de financiamiento del Estado; por otra parte, cubrir las expectativas de redistribución del ingreso y, a la vez, mantener el equilibrio necesario para evitar la evasión con base en las expectativas de los responsables y contribuyentes.

El impuesto a la renta de sociedades.

Para las sociedades, la legislación tributaria le da un tratamiento diferente que al de las personas naturales, por lo que se presupone que llevan una actividad comercial o industrial de mayor volumen, gravan como entidades independientes y el porcentaje de impuesto y tipo de gravámenes naturalmente serán de diferentes escalas (Herber, 1975).

Según el artículo 76 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, el anticipo del IR es aplicable a todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que realicen cualquier tipo de actividad económica⁴.

³ El artículo 135 atribuye directamente al Presidente o Presidenta de la República del Ecuador la proposición de creación, reforma o cambio de impuestos, así como el incremento del gasto público o afecciones sobre la división político-administrativo. Por otra parte, en el artículo 301 de la constitución, atribuye a la iniciativa del Poder Ejecutivo el planteamiento de cambios en la estructura tributaria del Ecuador, lo cual requiere la posterior aprobación de la Asamblea Nacional.

⁴ El artículo 76 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno expresa que el anticipo debe ser determinado para “las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, incluyendo los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual y las empresas públicas sujetas al pago del impuesto a la renta (...)”.

El Impuesto a la Renta de sociedades nació en 1909 y fue denominado “Impuesto al Consumo”, pero al ver que la base imponible era calculada en referencia a las ganancias netas, se procedió a cambiarle el nombre a dicho tributo. Posteriormente hubo cambios en las tarifas y exenciones; para el año 1936 la progresividad del tributo fue introducida de acuerdo a los tipos de gravámenes y además se estableció el impuesto suplementario conocido como Surtax⁵, que para el año 1938, lo eliminaron (Herber, 1975).

Existen sociedades que están exentas del impuesto a la renta debido a que sus actividades no persiguen lucro; es decir, que pueden ser fundaciones u organizaciones con propósitos de educación, literatura o religión; no obstante, las rentas que puedan generar estas organizaciones, no podrán ser aplicados en beneficio de ninguna persona, ni se debe usar para política ni propaganda. Los bancos y cooperativas tienen tratamientos especiales, pero también se le han establecido restricciones en relación a la deducción de créditos incobrables (Herber, 1975).

El impuesto a la renta trae consecuencias económicas para cada contribuyente, de acuerdo con sus capacidades, pudiendo producir efectos no neutrales. El impuesto a la renta puede servir como una fuente de incentivos para la inversión, siendo considerado como un efecto principal, debido a que generalmente, se produce un efecto de retraso con respecto a la inversión, ya que la utilidad neta se ve reducida luego del pago del impuesto a la renta, lo que trae como resultado la disminución o retraso de la inversión por parte de las sociedades ya que el impuesto a la renta no es el único tributo que las empresas están obligadas a pagar, así como también el resto de compromisos que normalmente se contraen; así mismo, se encuentran otros efectos como la rápida amortización en el impuesto y la estimulación del consumo (Herber, 1975).

⁵ Surtax, era un impuesto que se basaba en las utilidades no distribuidas y la tarifa podía variar entre el 7 y 27%.

El anticipo del Impuesto a la Renta.

“La obligación del pago del anticipo se diferencia de la obligación tributaria por su carácter accesorio y no definitivo, de tal modo que la cantidad ingresada debe ser devuelta al sujeto pasivo si el hecho imponible no llega a realizarse” (Ferreiro, 1997, pág. 354)

Según el Dr. Armando Serrano, citado por Sotalín-Sotalín *et al.* (2016), indica que el anticipo del impuesto a la renta es el pago mínimo del impuesto que deben realizar los contribuyentes, calculado sobre ciertos saldos de los estados financieros.

Los anticipos constituyen obligaciones distintas, con su propia individualidad, fecha de vencimiento, posibilidad de devengar intereses resarcitorios y generar actualización monetaria, pudiendo pretenderse su cobro por la Administración Tributaria (Ramón & Vélez, 2011)

La estrategia tributaria de recaudar dinero a partir del anticipo del impuesto a la renta se fortaleció en la década de los años 80 del siglo pasado, cuando se presentó una caída significativa del dinamismo de la economía global, relacionada con el descenso de los precios del petróleo; esto dio lugar a la implementación de estrategias tributarias y fiscales para garantizar ingresos al Estado (Sotalín-Sotalín *et al.*, 2016).

El Código Orgánico de Planificación de Finanzas Públicas refiere que toda decisión o medida que incida sobre la recaudación de impuestos tiene que ser compensada, con el objeto de garantizar la sostenibilidad del PGE; por esto, a través de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) se creó el anticipo del impuesto a la renta (González Valladares *et al.*, 2019). De este modo, el anticipo del IR se ideó para obtener recursos adelantados para la ejecución de las actividades de la administración pública central, en pro de garantizar los servicios mínimos a la población.

Por otra parte, debido a la inconveniente cultura tributaria de los ciudadanos, quienes han visto los impuestos como una forma de perder el dinero o destinarlo a la corrupción presente en los gobiernos latinoamericanos, por lo que se consideraba natural eludir las responsabilidades

tributarias, se adaptó en la fórmula del cálculo del anticipo se adaptaron factores que involucraron, de manera integral, la operatividad económica de los ciudadanos contribuyentes (González Valladares et al., 2019); por lo que las decisiones gubernamentales relacionadas con las modificaciones de las estructuras y funcionamiento tributario, en especial, lo que tiene que ver con el impuesto a la renta requiere de mantener equilibrios y establecer controles para garantizar el flujo de recursos para el mantenimiento y funcionamiento del Estado; el anticipo del IR ha jugado un rol muy importante para obtener financiamiento.

Impacto del anticipo del IR sobre la liquidez de las Mipymes.

El sector conformado por la pequeña y mediana empresa, denominado Mipymes, se considera como un pilar en la economía de los países de América Latina y el Caribe, ya que es un generador de valor agregado, empleo y tiende a ser más eficiente que las empresas muy grandes; además, en la actualidad, ha presentado un crecimiento significativo el número de empresas de este sector, asociado con la evolución e innovación que imprimen los emprendedores (Maldonado Román et al., 2018).

Las MiPymes generan en conjunto de aportaciones fiscales importantes, lo que ha motivado la discusión, diseño e implementación de políticas pública, específica para este sector de la economía, principalmente enfocadas en áreas financieras y tributarias, que tienen como finalidad la promoción y el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas; esto contribuye, además, al aumento de la competitividad y participación de las empresas mejorando las condiciones del mercado (Maldonado Román et al., 2018).

En Ecuador, las MiPymes operan como personas naturales o jurídicas, siendo en su mayoría negocios personales, familiares o de pocos socios, que se dedican al comercio, pequeñas manufactureras o servicios, por lo que su relevancia en la economía ecuatoriana cada vez es más

notoria e importante. Según registros estadísticos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), del total de empresas que operan en Ecuador, 92% de ellas son MiPymes, en tanto que, apenas 8% son empresas grandes; por otra parte, las MiPymes generan cerca del 70% de la Población Económicamente Activa (PEA) (Maldonado Román et al., 2018).

En este orden de ideas, las decisiones gubernamentales en torno al cobro del anticipo del impuesto a la renta pueden afectar o beneficiar el desarrollo de las actividades económicas de las MiPymes, por ejemplo, ya que cuando las obligaciones tributarias son flexibles, las empresas cuentan con mayor nivel de liquidez para ejecutar sus actividades.

Según el editorial publicado por Libertad y Desarrollo (2018), los impuestos influyen de diversas maneras en el desenvolvimiento económico, debido a que tienden a disminuir la inversión, lo cual se considera como el motor fundamental del crecimiento económico en el corto como y largo plazo, mientras que por otra parte, generan efectos importantes en el empleo.

Cambios en la norma legal del anticipo.

A partir del año 2007, las sociedades, menos aquellas que desarrollarán actividades relacionadas con el sector de la explotación de hidrocarburos, estaban obligadas a realizar el pago del anticipo del impuesto a la renta; mismo que debía calcularse de acuerdo con la suma del 0,2% del patrimonio, 0,2% de los costos y gastos deducibles, un 0,4% de los activos totales y el 0,4% de los ingresos gravados (Washco Castro, 2015), mientras que para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad (al no cumplir los parámetros para hacerlo, conforme lo establece la ley) debían establecer el anticipo a pagar estableciendo el 50% de impuesto causado menos las retenciones que se le hayan realizado en el periodo.

Posteriormente, desde 2010 hasta 2019, el anticipo del impuesto a la renta, regulado a través del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, incorpora un cambio en el cálculo, mediante la exclusión de algunos rubros dentro del estado de situación financiera, lo que representó la disminución del monto del pago del anticipo (León Loján, 2018), considerándose también la devolución de parte del anticipo que se pudo haber pagado en exceso.

De acuerdo con la decisión presidencial tomada a finales del año 2019, respecto al anticipo del impuesto a la renta a partir del ejercicio fiscal de 2020, se establece que mediante la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria⁶, se elimina definitivamente el pago del anticipo del impuesto a la renta, dejando la libertad a los contribuyentes de hacer el pago anticipado de forma voluntaria, por un monto equivalente al 50% del IR causado en el ejercicio fiscal del año anterior, con la sustracción de las retenciones en la fuente que se hayan realizado en dicho ejercicio fiscal.

Se puede estimar que la eliminación del anticipo del impuesto a la renta beneficie a las MiPymes, proveyéndoles de liquidez para el desarrollo de sus actividades, suponiendo que el flujo de efectivo les proporcionará la posibilidad de reinvertir y crecer en el corto y mediano plazo, esperando que los datos a ser presentados para el posterior pago de impuesto a la renta, se enmarque dentro de los lineamientos para ello establecido.

CONCLUSIONES.

El Impuesto a la Renta representa una de las principales fuentes de financiamiento del aparato público de cualquier país, de lo cual no escapa Ecuador, el cual debe optimizar la recaudación y la asignación de los ingresos para mantener el funcionamiento del Estado, distribuir eficientemente la

⁶ La Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria fue publicada en Registro Oficial Suplemento No. 111, el 31 de diciembre del 2019, con el fin de eliminar el anticipo del impuesto a la renta, motivado por la consolidación de la estabilidad económica y monetaria a partir de la dolarización y promover la reinversión de las empresas en busca del crecimiento de las mismas.

riqueza y promover la inversión interna para, de esta manera, procurar el crecimiento económico de la nación.

El anticipo del impuesto a la renta significó, desde 2007 hasta 2019, una garantía de financiamiento para la ejecución de las actividades del Estado, no obstante, a partir de 2020 se elimina esta forma de recaudación adelantada del impuesto a la renta, con la finalidad de facilitar la inversión interna. Las empresas al disponer del flujo de caja, de manera absoluta, debe tender a reinvertir sus ingresos, aumentando la productividad, generando puestos de trabajo e incrementando los niveles de competitividad, por lo cual se espera un impulso económico a partir de esta decisión.

Al analizar la legalidad de la implementación o no del anticipo del impuesto a la renta, se encontró que no existe ningún tipo de restricción para ello, ya que constitucionalmente se ordena el funcionamiento del Sistema Tributario, así como de los principios que lo rige, pero no se establece la estructura explícita del mismo, quedando a potestad del presidente de la República y de la Asamblea Nacional para establecer los cambios en materia tributaria.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Bolaños-Bolaños, L. del C. (2017). Justicia tributaria como principio constitucional en el Estado social de derecho. *Revista de Derecho*, 48, 54-81.
<http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n48/0121-8697-dere-48-00054.pdf>
2. Calle, R. B., & Malla Alvarado, F. (2017). Análisis económico del pago de multas e intereses tributarios de la Zona Planificación 7. *Revista Sur Academia*, 7(1), 95-105.
<https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/483/382>
3. Contreras Lizondo, C. V., & Peñaherrera Larenas, M. F. (2018). Cambios relevantes en el Presupuesto General del Estado del Ecuador (2017-2018). *REVISTA 100-Cs*, 4(4), 63-75.
<http://www.100cs.cl/gallery/5%20v%204%20n%204%202018%20100cs.pdf>

4. Ferreiro Lapatza, José Juan. Curso de Derecho Financiero Español. 19. Edición modificada y puesta al día, Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A, Madrid, 1997 pág. 354.
5. González Valladares, C. E., Narváez Zurita, C. I., & Erazo Álvarez, J. C. (2019). Estrategias para la recaudación del anticipo del impuesto a la renta en el Ecuador. *Visionario Digital*, 3(2.1), 86-113.
<http://cienciadigital.org/revistacienciadigital2/index.php/VisionarioDigital/article/download/547/1299/>
6. González-vasco, C., Delgado-Rodríguez, M. J., & De Lucas-Santos, S. (2019). Tax compliance and wellbeing: An analysis with a global perspective. *Retos*, 9(18), 331-344.
<https://retos.ups.edu.ec/index.php/retos/article/view/18.2019.10/3528>
7. Gutiérrez Zambrano, C., & Gutiérrez Zambrano, E. (2017). Obligación tributaria e incidencia en la conformación de microempresas en el sur de la ciudad de Guayaquil. *Espirales*, 8, 1-13.
<http://www.revistaespirales.com/index.php/es/article/download/78/56>
8. Herber, B. P. (1975). El impuesto federal sobre la renta de sociedades. En *Hacienda Pública Moderna: El estudio de la actividad económica del sector público*. Instituto de Estudios Fiscales.
9. León Loján, M. A. (2018). El anticipo de Impuesto a la Renta en el Ecuador [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar].
<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6256/1/T2683-MDE-Leon-El%20anticipo.pdf>
10. Libertad y Desarrollo. (2018). Los impuestos sí afectan el crecimiento. *Temas Públicos*, 1367(1), 1-5. <https://lyd.org/wp-content/uploads/2018/09/TP-1367-IMPUESTOS-Y-CRECIMIENTO.pdf>

11. Maldonado Román, M. B., Largo Sánchez, N., Torres Chiriboga, D. J., & Moreno Salazar, Y. (2018). Cultura tributaria de las MiPymes y su incidencia en el contexto socio-económico ecuatoriano. *Revista Sur Academia*, 8(1), 43-50.
<https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/521/413>
12. Ramón Chuchuca, Tania Catalina, Vélez Berrezueta, María José. (2011). Estudio de la evolución del anticipo del impuesto a la renta en el Ecuador y su impacto en las pequeñas y medianas empresas. Universidad Politécnica Salesiana.
<https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/3301/1/UPS-CT002540.pdf>
13. Sotalín-Sotalín, D. L., Muñoz Moreta, E. R., & Saltos Chacán, M. Y. (2016). Análisis del impacto del anticipo del impuesto a la renta en el desarrollo competitivo de las Mipymes del sector de Cuero y Calzado de la zona 3, período 2010 -2013. *Revista Publicando*, 3(7), 366-388. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5833465.pdf>
14. Washco Castro, T. L. (2015). Análisis de las reformas tributarias e incidencia en la recaudación de los principales impuestos del Ecuador. 2009-2013 [Tesis de Maestría, Universidad de Cuenca]. <https://core.ac.uk/download/pdf/46160235.pdf>

BIBLIOGRAFÍA.

1. Asamblea Constituyente República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N° 449, 20 de octubre de 2008. Lexis. Consultado el 17 de febrero de 2020, en: <http://www.lexis.com.ec/wp-content/uploads/2019/07/LI-CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf>

DATOS DE LOS AUTORES.

- 1. Ana María Jara Mayla.** Magíster en Administración Tributaria (Instituto de Altos Estudios Nacionales). Doctorando (Phd) en Economía (Universidad de Alicante, España). Analista 2 de gestión tributaria del Servicio de Rentas Internas, SRI – Ecuador. E-mail: anitaj4@hotmail.com
- 2. Lesi Vanessa Giler Escandón.** Magíster en Administración Tributaria (Instituto de Altos Estudios Nacionales). Doctorando (Phd) en Economía (Universidad de Alicante, España). Profesora titular de la Unidad Académica de Administración de la Universidad Católica de Cuenca – sede Azogues. Docente investigadora de la Jefatura de Posgrados Universidad Católica de Cuenca. E-mail: lygilere@ucacue.edu.ec

RECIBIDO: 5 de marzo del 2020.**APROBADO:** 16 de marzo del 2020.